



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:



A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 267/2017**, con oficio con número **PMQ/228/2017**, de fecha cinco de octubre del año en curso, que remite el **Ciudadano Oscar Pérez Rojas, Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala**; a través del cual solicita autorización para ejercer actos de dominio respecto de cinco unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio Municipal.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base al siguiente:





RESULTANDO

ÚNICO. Con el oficio reseñado al inicio de este dictamen, el peticionario informó que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre del presente año, aprobaron la enajenación de cinco unidades vehiculares que forman parte del inventario municipal y son las siguientes:

1. **Camioneta Pick Up F150, marca Ford, color blanco, modelo 1998.**
2. **Camión Kodiak, marca Chevrolet, color blanco, modelo 2003.**
3. **Automóvil chevy Pop E, marca Chevrolet, color rojo, modelo 1998.**
4. **Automóvil Sedan GS II, marca Nissan, color rojo, modelo 2001.**
- 5.- **Camioneta Caravan/ Grand, marca Dodge, color gris, modelo 2000.**

Con el oficio de referencia el peticionario remite a esta Soberanía, el Acta de Sesión de Cabildo, de fecha veintinueve de septiembre del presente año, en dicho documento se observa que en el **punto número cuatro del orden del día**, el Ayuntamiento acordó la desincorporación de bienes muebles que forman parte del patrimonio municipal, además adjunta facturas en copia certificada que corresponden a los vehículos que se pretende enajenar, también se remite un expediente fotográfico de las citadas unidades vehiculares.





Con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, el Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo, acordó que los recursos económicos que se obtengan por la venta de las unidades vehiculares, serán destinados para la adquisición de una unidad vehicular nueva, misma que será asignada a la Dirección de Seguridad Pública, con la finalidad de brindar un mejor servicio a la ciudadanía del Municipio de Santa Cruz Quilehtla.

Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ."**.

Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: **"Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste"**.





La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios y remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala**, y que es materia del presente dictamen.

II. Como es de observarse en los documentos que integran el presente expediente parlamentario, el Ayuntamiento petionario, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veintinueve de septiembre del presente año, en el **punto número cuatro**, acordó que los recursos provenientes de la venta, serán destinados para la adquisición de una unidad vehicular nueva, misma que será asignada a la Dirección de Seguridad Pública, con la finalidad de brindar un mejor servicio a la ciudadanía del Municipio. Actuación que resulta válida al cumplir satisfactoriamente con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Municipal vigente.





III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"**; reafirmando la aplicación de esta disposición legal en el artículo 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, del mismo ordenamiento al establecer que **"Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles"**. En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para ejercer actos de dominio sobre él. En el caso que se analiza, se ha cumplido con el numeral citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario sobre el destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía.





IV. De la interpretación al texto del artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se desprende que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se aplique a la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se actualizan con la información enviada por el peticionario a este Congreso, donde se afirma que los recursos que se obtengan serán destinados para la adquisición de una unidad vehicular nueva, misma que será asignada a la Dirección de Seguridad Pública, con la finalidad de brindar un mejor servicio a la ciudadanía del Municipio.

V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades vehiculares han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación vasta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **"Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación"**, Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un período de cinco





años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta nugatoria, por esta razón se debe conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de **Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala**, pueda alcanzar su objetivo.

VI. De la revisión efectuada al presente expediente parlamentario, se colige que el Ayuntamiento peticionario acredita fehacientemente la propiedad de las unidades vehiculares a vender con las facturas correspondientes en copias certificadas; documentos a los cuales se les atribuye valor probatorio pleno en virtud de que la certificación, está facultada al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y los artículos 319 fracciones I y II, 321 y 421 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria en este asunto.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:





PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala**, a ejercer actos de dominio respecto de **cinco unidades vehiculares** que forma parte del patrimonio municipal, datos que se mencionan de la forma siguiente:

- 1. Camioneta Pick Up F150, marca Ford, color blanco, modelo 1998, con número de serie 3FTDF1728WMB14167, amparada con la factura número 6896, expedida por Zapata Tulancingo, S.A de C.V, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, a favor del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala.**





2. Camión Kodiak, marca Chevrolet, color blanco, modelo 2003, con número de serie 3GBP7H1C93M107474, amparado con la factura número 023, expedida por Dora María Rojano Santillan, de fecha primero de julio de dos mil tres, a favor del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala.

3. Automóvil chevy Pop E, marca Chevrolet, color rojo, modelo 1998, con número de serie 3G1SF2421WS120933, amparado con la factura número 0673, expedida por Zaragoza Motors, S.A de C.V, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, a favor Hilda Gutiérrez Herrera y endosada al Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala.

4. Automóvil Sedan GS II, marca Nissan, color rojo, modelo 2001, con número de serie 3N1EB31S21K289672, amparado con la factura número 3850, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A de C.V, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil, a favor del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala.

5. Camioneta Caravan/ Grand, marca Dodge, color gris, modelo 2000, con número de serie 1B4GP44G4YB758591, amparada con el certificado o título de propiedad número G04936025, expedida por Seal of the State





of de Illinois, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, endosada a favor del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala.

Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Presidente Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades vehiculares a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad del mismo.

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de **Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala**, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.







Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez,
Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en
la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de
noviembre del año dos mil diecisiete.

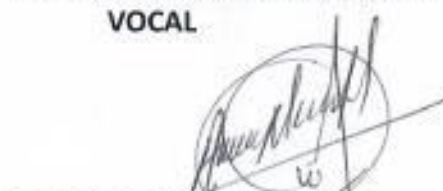
LA COMISIÓN DICTAMINADORA


DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE


DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL


DIP. CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL


DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL


DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ
VOCAL


DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

ULTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXII 267/ 2017 DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA, TLAX.

